



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JHONATAN JAVIER URIBE MARTÍNEZ, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI 35402 (Radicado 68001.60.00.159.2021.06289.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	JHONATAN JAVIER URIBE MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	PATROMINIO ECONOMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2021.06289 6 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** en relación con el sentenciado **JHONATAN JAVIER URIBE MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.098.719.076**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de marzo de 2022¹ condenó a JHONATAN JAVIER URIBE MARTÍNEZ a la pena de dieciocho (18) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En proveído del 11 de agosto de 2022² le concedió a URIBE MARTÍNEZ el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, previo pago de caución por valor de \$200.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

¹ Folio 2 y ss. Cuaderno JEPMS-Bucaramanga.

² Folio 74. Cuaderno JEPMS-Pamplona.



Posteriormente, este Despacho Judicial le otorgó el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 6 meses y 9 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, teniendo como caución la que prestó para acceder a la prisión domiciliaria³. Recobró la libertad el 3 de octubre de 2022⁴.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el apoderado judicial del sentenciado, solicitó la liberación definitiva de la pena, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso, argumentando que su prohijado ha cumplido con el período de prueba que se fijó al momento de concederle el sustituto penal⁵.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de URIBE MARTÍNEZ, se tiene que esta Autoridad Judicial, en proveído del 23 de septiembre de 2022, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 6 meses y 9 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad N° 190 del 3 de octubre del mismo año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho -12 de abril de 2023-, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible cometido durante la ejecución de la presente actuación, conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal⁶.

Razón por la cual, transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

³ Folio 17. Cuaderno JEPMS-Bucaramanga.

⁴ Folio 28. Cuaderno JEPMS-Bucaramanga.

⁵ Folios 39 - 40, memorial que ingreso al Despacho el 19 de abril de 2023.

⁶ Folio 41 - 42.



En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela⁷ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*⁸, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, previo a la devolución de la caución prendaria por valor de \$200.000⁹, -siempre que no se encuentre afectada con alguna medida cautelar-, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Homólogo de Pamplona.

Huelga destacar, que, al efectuar la revisión del caso, el señor URIBE MARTÍNEZ fue condenado por un delito por el que procede la indemnización por perjuicio, sin embargo, según lo indicado en la sentencia la víctima ya fue reparada¹⁰.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** de prisión impuesta a **JHONATAN JAVIER URIBE MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.098.719.076**, quien fuera condenado el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de dieciocho (18) meses de prisión, en calidad de coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en

⁷ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁸ Ibidem.

⁹ Folio 81. Cuaderno JEPMS-Pamplona.

¹⁰ Folio 6. inverso.



consecuencia **CANCÉLENSE** los requerimientos vigentes en contra de **JHONATAN JAVIER URIBE MARTÍNEZ**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - ORDENAR la devolución de la caución prendaria por valor de \$200.000¹¹, -siempre que no se encuentre afectada con alguna medida cautelar-, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Homólogo de Pamplona.

SEXTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - para su correspondiente archivo.

SÉPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF

¹¹ Folio 81. Cuaderno JEPMS-Pamplona.